Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4873 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

MARTES 20 OCTUBRE, 2026

Director: **Eduardo Dilavarian Carrizo**

Redactora Responsable: **Dra. Sandra Echandía Imbriago**

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

094 622 624 TRIBUNALES PUBLICACIONES JUDICIALES www.tribunales.com.uy diario@tribunales.com.uy

Alerta internacional Amber



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se logró encontrar en perfecto estado de salud a la menor que había desaparecido hacía pocos días. A través de la activación de la Alerta Amber, desde el Ministerio del Interior, se montó un operativo que contó con la cooperación de las autoridades argentinas. Dicha alerta se creó en este país por ley 20.381 hace dos años.

La menor de 15 años había cruzado con un hombre de 37 años de nacionalidad argentina, hacia dicho país, quien quedó detenido. La menor lo había conocido a través de una página de escorts, y había sido expulsado de la casa de ella días antes de la desaparición, ya que había sido sorprendido abrazado a la adolescente. Por dicho conocimiento una familiar de la joven aportó datos claves sobre el detenido.

Habían tenido vínculo desde unos meses antes y luego él pretendió ser su novio, habiéndose negado la chica. Se encontraron elementos claros de presunta explotación sexual, por lo que se seguirá indagando para conocer si hay pistas firmes que puedan llegar a más responsables.

Otra de las hipótesis es que la menor fuera captada a través de un videojuego, precisamente, Free Fire donde la adolescente había recibido mensajes prometiendo un mejor bienestar.

Fraude por alquiler indebido

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada "El encargado", que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Mamparas en los taxis

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El origen de esta medida fue dispuesto como obligatorio en 1994 autorizado por la Intendencia de Montevideo como una medida urgente para frenar la ola de rapiñas y asesinatos a taxistas, quienes efectuaron varios paros para obtener dicha protección.

A pesar de que las olas de robos y rapiñas continúan existiendo, hoy en día con la masivización del uso de Uber o similares, que no poseen mampara, se han perjudicado los taxis por la peligrosidad de dicho elemento en caso de accidentes de tránsito.

Por lo que ha crecido el interés en estos últimos meses para modificar la normativa y quitar la mampara.

El asunto abarca muchas aristas, en principio la cantidad de accidentes que hay hoy en día debido a la cantidad de autos y otros rodados en el tránsito, y la baja calidad de manejo de las personas y las distracciones por uso de celulares. Por tanto al haber aumentado la cifra de accidentes, la mampara preocupa más, por otro lado casi nadie usa el cinturón de seguridad atrás, o muchos taxis los tienen bajo una protección del asiento, por tanto acrece la peligrosidad que podría decaer con el uso del cinto para

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Distribución nacional habilitado en Montevideo, para publicaciones judiciales. Publicaciones comerciales en todo el territorio nacional

Avisos: Tel: 2902 42 56 *Impresión:* Imprenta Regina LTDA. *Página web:* www.tribunales.com.uy *E-mail:* diario@tribunales.com.uy Redacción: César Pérez - Tel: 099 984 500

casos de accidentes leves.

Entonces podríamos preguntarnos por qué las aplicaciones de transporte pueden subsistir sin mampara frente a eventuales robos o rapiñas, y esto es porque al ser su uso a través de aplicaciones únicamente, en el 99 por ciento de los casos quien lo solicita realmente es quien utiliza el servicio, siendo casi absolutamente seguro. Sin perjuicio de que los usuarios tienen puntaje, por tanto alguien con 4 estrellas o más de calificación, nunca va a ser alguien que vaya a cometer delito.

Por tanto la protección anti robos de Uber o similar procede de la correcta y previa identificación del pasajero, situación que en los taxis, al poder ser parados en la calle por un anónimo, no se puede tener dicha seguridad.

Por su parte, la Gremial Única del Taxi y algunos sectores políticos impulsan que sea opcional la quita o no de la mampara, lo cual resulta lo más justo ya que permite la libertad de elección. Sostienen que el pago en efectivo disminuyó fuertemente, más del 90 por ciento se paga con tarjeta o medios electrónicos, por tanto el robo deja de ser tan llamativo ya que no hay efectivo sobre el vehículo.

Desde la gremial resaltan los beneficios de utilizar la aplicación "Voy en Taxi" y exhortan su uso, que permite pedir un vehículo y pagarlo utilizando un celular, asimismo la aplicación Uber y Cabify tienen dicha opción. De todos modos no elimina que un taxi pueda ser parado en la vía pública, pero otorga la libertad a cada transportista de elegir su modo de trabajo, parar en la vía pública si así lo desea o utilizar aplicaciones, cuidando su seguridad, dependiendo si tiene mampara o no. La contracara es que muchas veces los taxis van vacíos, con la bandera levantada y aún así no paran, generando molestias y pérdida de tiempo para quienes no utilizan estas aplicaciones.

Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el

incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Mejora en control de armas y municiones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Fue presentado al Presidente, dentro del Plan Nacional de Seguridad, por parte del ministro del Interior, un decreto con medidas para mejorar el control de las armas y municiones.

Establecería un límite de ocho armas por persona, que se podrían dividir entre un máximo de cuatro armas cortas, de las cuales hasta dos podrían ser pistolas. Con la excepción de que en caso de que alguien quiera tener más armas debería obtener un carné del coleccionista emitido por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ministerio de Defensa.

No sería de aplicación a los casos en los que ya se tuviera un número de armas mayor a los mencionados, previo a la entrada en vigor del decreto.

En relación con las municiones, el decreto establece diferentes límites según se trate de usuarios regulares o usuarios intensivos que cuenten con un título de habilitación vigente. Los primeros podrán adquirir hasta 500 cartuchos por año. Sin embargo, para las pistolas calibre 9 mm, el límite sería de 250 cartuchos anuales por persona. En cuanto a las armas largas, la cantidad máxima permitida dependería del tipo de arma y podrá alcanzar los 3.000 cartuchos por año.

Para los usuarios intensivos, se pretende autorizar un máximo anual de 1.000 cartuchos por cada arma corta. En el caso de las armas calibre 9 mm, el límite también sería de 1.000 cartuchos, pero por persona, sin importar cuántas armas de ese calibre tenga registradas. Para las armas largas, los límites variarán según su tipo, pudiendo llegar a 5.000 cartuchos anuales. Quedan fuera de estas restricciones los tiradores federados que puedan demostrar su condición de deportistas.

Por otro lado, el decreto propone que todas las armas deberían contar con un sistema de marcaje. Asimismo, se prohíbe la importación y comercialización de armas que tengan sus números de fábrica grabados mediante tecnología láser, debido a que este método dificulta la identificación y el seguimiento del arma en caso de que ingrese al mercado ilegal.

También se dispone que las municiones empleadas por los funcionarios del Ministerio del Interior y por los integrantes de las Fuerzas Armadas deberán contar obligatoriamente con un marcaje identificatorio. Para el Ministerio de Defensa, deberán incluir las siglas de Defensa cuando la adquisición esté destinada a más de una fuerza, mientras que, si se compran para el uso exclusivo de una fuerza determinada, deberán llevar las siglas de esa institución.

Finalmente, cuando las armas de fuego incautadas, decomisadas o donadas sean destinadas al uso institucional del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, el SMA deberá comprobar que todas las marcas y numeraciones de identificación sean auténticas, legibles y se encuentren en buen estado. Además, deberá incorporar un marcaje adicional que permita identificar a la institución que tendrá a su cargo el arma.

Acuñación de monedas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez.
Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de $ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.
Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Nuevas normas sobre rentas en derecho comparado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hay una gran preocupación en España, lo cual puede replicarse en otros países, debido a decretos aprobados por el Gobierno en materia de vivienda, sin precedente, donde por favorecer y proteger a las familias vulnerables, facilitando su acceso a la vivienda, descuidan a los propietarios, y los más perjudicados son los pequeños titulares. Las nuevas normas no distinguen suficientemente entre los grandes tenedores o fondos de inversión y los ciudadanos que poseen una o dos viviendas, los cuales dependen de dicho ingreso ya que es su medio de vida. Explican además que muchas de estas propiedades fueron adquiridas con años de ahorro, mediante una herencia o como una forma de inversión personal, y que pueden incluso existir circunstancias familiares que hagan necesario recuperar la vivienda, como un traslado, una separación o el crecimiento de la familia. Entre las medidas aprobadas se encuentran la ampliación de la protección frente a los desalojos, lo cual viene hace años empeorando, resulta muy difícil lograr recuperar la propiedad. La normativa aplica más control de los alquileres temporales y por habitaciones, otorga incentivos fiscales para precios de alquiler asequible, y la posibilidad de establecer prórrogas extraordinarias de determinados contratos de alquiler. Esta última medida genera especial preocupación entre los propietarios, ya que los inquilinos podrían solicitar continuar en la vivienda durante un periodo adicional aunque el contrato haya terminado. En nuestro país afortunadamente se ha legislado y aplicado el derecho de forma restrictiva, no otorgando más de dos prórrogas en la mayoría de los casos, ya que se trataba de meras dilatorias sin fundamentos. Asimismo la LUC pretendió minimizar el proceso de desalojo, siempre y cuando no se opongan excepciones ya que en tal caso el proceso es idéntico al que ya existía. Pero por lo menos el legislador ha tenido la intención de proteger al propietario de algún modo.

Es legal el homeschooling?

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se trata de la educación domiciliaria, es decir, dejar de concurrir a un centro educativo y recibir dicha educación en su casa. Hace poco se dio a conocer un fallo de la Suprema Corte de Justicia habilitando esta modalidad en la comunidad menonita, por lo que la Administración Nacional de Educación Pública solicitó al Ministerio de Educación y Cultura una reunión, coincidiendo en que todas los niños del país puedan asistir y estar en el sistema educativo, resaltando la importancia de que concurran a un ámbito de socialización como lo son los centros educativos, destacando la importancia de los valores que se transmiten al compartir con otros niños. Asimismo ANEP presentó dos recursos de casación ante la SCJ por casos similares y tiene otro proceso de judicialización avanzado, afirmando que va a seguir judicializando situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El titular del MEC anunció que se pretende modificar el artículo 7 de la Ley General de Educación, que fue modificado por la ley de urgente consideración. Anteriormente se planteaba la obligatoriedad de la inscripción en un centro educativo, sea público o privado, después de dicha norma la obligación es solo la de dar educación a los niños y adolescentes, sin que se explicite la necesidad de asistir a un centro educativo. Por tanto rebajando las condiciones para la obligatoriedad, lo cual no condice con las políticas educativas de la historia reciente y las que vienen en este sentido desde hace 150 años.

Se considera necesario introducir modificaciones normativas para no tener el sinsentido de un sistema educativo al cual nadie está obligado a ir.

Respecto del argumento de que obligar a las familias a inscribir a niños y adolescentes en centros educativos uruguayos viola la Constitución, se trata de una interpretación parcial, allí se establece que los padres tienen el derecho a elegir la educación de sus hijos, pero también se establece que son obligatorias la educación primaria, secundaria e industrial, y eso implica que debe ser supervisado por el Estado ya que de efectuar el homeschooling no se puede tener control sobre lo que se les enseña. En la actualidad que las personas están cada vez más solitarias, no parece lógico contribuir a este tipo de actividades ya que aíslan más aún y se pierde contacto social.

dianomi
CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780

RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

FIAT PALIO EDX, Sedán 2 puertas año 2000, a nafta

Padrón 908262 de Montevideo - Matrícula SAE 1754



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 13:30 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 17° Turno.- IUE: 2-45652/2017

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780

RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

NISSAN TIIDA EXTRA FULL SEDÁN
5 puertas, año 2008 a nafta

Padrón 901473596 de San José - Matrícula MAG 7687



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 14:00 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 24° Turno.- IUE: 2-49424/2018

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

APARTAMENTO EN LA BLANQUEADA

GREGORIO FUNES 3021 esq. LUIS ALBERTO DE HERRERA

Padrón 58.115/001

Planta Baja - 3 Dormitorios

Área de la unidad 84,73 m² más uso exclusivo de: terraza C de 3,54 m², jardín F (al frente) de 31,16 m² y jardín H (al fondo) de 87,26 m², todo según plano.

EJECUCIÓN DE HIPOTECA RECÍPROCA



JUEVES 22 de OCTUBRE de 2026 14:30 hs.

AV. URUGUAY 826
ANRTCI
Montevideo

En el acto 30% más com. e imp. 3,66%
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.
Antec.: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 23° Turno.
IUE: 2-62409/2020

Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

ECHANDÍA & ASOCIADOS

ABOGADOS - ESCRIBANOS

ASSAD
REMATES

REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U$S

Juzgado Familia de 25° turno, IUE 2-5376/2020
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

20/10/26
Hora 14:30

Informes:
2900 3099
092 505 555
www.assad.uy

TRES VIVIENDAS EN UN SOLO PADRÓN.

Padrón 404.105 - Ing. Arocena 2379 A; Máximo Gorki 6698.
Sup. terreno: 505 m2: Las casas tienen 1, 2 y 3 dormitorios.

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4873 Año 24 MARTES 20 OCTUBRE, 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°
Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "BORDE BEBEACUA, MARCIAL - SUCESIÓN" IUE 2-85594/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARCIAL BORDE BEBEACUA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CAUCEGLIA ASCANO, MARCELO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-73070/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELIA ESTHER ASCANO CIPULLO y MARCELO SERGIO CAUCEGLIA ASCANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ASTIAZARÁN PADRÓN, MARÍA ISOLINA - SUCESIÓN" IUE 2-82839/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA ISOLINA ASTIAZARÁN PADRÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "VELAZQUEZ, NELSON - SUCESIÓN" IUE 2-10672/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Nelson Isac VELAZQUEZ DIAZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "PRIETO COSTA, ELBIO - SUCESIÓN" IUE 2-88353/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELBIO MARIO PRIETO COSTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "MENESES OVIEDO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-84551/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSÉ ADÁN MENESES OVIEDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ DE LEON, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-62357/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s José MARTÍNEZ DE LEÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "MANNA PALLADINO, ANITA - SUCESIÓN" IUE 2-85912/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANITA MANNA PALLADINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "PODESTA SAAVEDRA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-86303/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN FRANCISCO PODESTA SAAVEDRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "TABARES, DORA ESTHER - SUCESIÓN" IUE 2-85649/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DORA ESTHER TABARES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "PAGOLA RODRIGUEZ, MARILIN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-70575/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Marilín Beatriz PAGOLA RODRIGUEZ y Carlos Daniel PEREDNIK VEIGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "ROSANO CALLEROS, GLADYS - SUCESIÓN" IUE 2-82665/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gladys ROSANO CALLEROS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "CUADRADO, NERY - SUCESIÓN" IUE 2-89345/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NERY CUADRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "QUATROMANO, MARCELO - SUCESIÓN" IUE 2-82287/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARCELO ROBERTO QUATROMANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "GUIDO FERNÁNDEZ, JORGE FRANCISCOHERENCIA YACENTE" IUE 2-80238/2026, se hace saber que por auto 4461/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JORGE FRANCISCO GUIDO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

30p. 14 de octubre al 25 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "CURBELO PEDROUZO, RODY - SUCESIÓN" IUE 2-82788/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RODY DARDO CURBELO PEDROUZO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "MARZIOTTO ARETUO, RICARDO - SUCESIÓN" IUE 2-82076/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RICARDO GUILLERMO MARZIOTTO ARETUO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "VILAR GABOR, MARIO SUCESIÓN" IUE 2-46829/2020, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mario Hebert VILAR GABOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RACEDO CASTILLO, ELENA - SUCESIÓN" IUE 2-77854/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELENA RACEDO CASTILLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "CABALENK FONINA, PEDRO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-98188/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO CABALENK FONINA y ROLANDA OTERO ODELLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ARRIGONI, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-38418/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Miguel Angel Arrigoni Rojas, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "SILVA DO COUTO, ORIENTE - SUCESIÓN" IUE 2-78419/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORIENTE SILVA do COUTO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "ATRIO NUÑEZ, CELSO - SUCESIÓN" IUE 2-86443/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CELSO ATRIO NUÑEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ABUT NAHUM, JUDITH MABEL - SUCESIÓN" IUE 2-78409/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUDITH MABEL ABUT NAHUM, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ HERNANDEZ, JUAN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-33141/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Francisco RODRIGUEZ HERNANDEZ y Francisco Antonio RODRIGUEZ RAMIREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "CAMBON PASTORIZA, SARA - SUCESIÓN" IUE 2-85015/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SARA CAMBON PASTORIZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "LAPORTE BIDEGARAY, JUAN CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-84763/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS LAPORTE BIDEGARAY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "LLADO BELTRAME, ALBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-84769/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO RICARDO LLADO BELTRAME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "DOTTI GARCIA, GLORIA - SUCESIÓN" IUE 2-87470/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLORIA AZUCENA DOTTI GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026



EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SOSA TAROCO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-43037/2024, se cita, llama y emplaza al Sr/a José Carlos SOSA GUILLERMO, Jonathan Sebastián SOSA GUILLERMO y Gilda SOSA GUILLERMO a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026



INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno en autos: "BUSCARONS, MONICA - INCAPACIDAD", IUE 2-85015/2025, se hace saber que por Resolución N° 4682/2026 de fecha 26/08/2026, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. LUCIA BUSCARONS PEREZ del denunciado MONICA BUSCARONS, quien aceptó el cargo con fecha 26/08/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ SUAREZ, ESTEBAN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-75150/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Esteban Alexandre Rodrígues Suárez, inscripta el día 18/06/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Rocha, Acta N° 61, en el sentido que: donde dice "Esteban Alexandre Rodríguez Suárez" debe decir "Esteban Alexandre Rodrígues Suárez" por así corresponder. Montevideo, 29 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "JUSTE, ROCIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-81967/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ROCIO JUSTE, inscripta el día 04/03/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL CERTIFICA QUE HA RECIBIDO PARA SER INSCRIPTO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 365 Y 366 DE LA LEY 14.106 DE FECHA 14 DE MARZO DE 1973, UN TESTIMONIO DE NACIMIENTO EXTENDIDO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA,POR REGISTRO CIVIL DE BUENOS AIRES PARA SER INSCRIPTO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE MONTEVIDEO del Departamento de Montevideo, Acta N° 111, en el sentido que: DONDE DICE "ROCIO JUSTE CHIRANDELLI" DEBE DECIR "ROCIO JUSTE GHIRARDELLI", DONDE DICE "MARIA CRISTINA CHIRANDELLI", DEBE DECIR " MARIA CRISTINA GHIRARDELLI",TANTO EN EL CUERPO COMO AL MARGEN DE LA PARTIDA por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil). Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos caratulados: "GOMEZ PÉREZ, ÁLVARO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-55541/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ, inscripta el día 17/09/1930, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº 7 del Departamento de Montevideo, Acta N° 285, en el sentido que: donde dice " doña Sofía Alvarez, de nacionalidad oriental " debe decir "doña Sofía Alvarez, de nacionalidad Española " por así corresponder. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "GOMEZ PÉREZ, ÁLVARO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" IUE 2-55541/2026, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 21/07/2026, ejemplares N° 31961 y N° 31970 del DIARIO OFICIAL de fechas 22/07/2026 y 04/08/2026 respectivamente y publicaciones N°1096 y N° 1105 del Poder Judicial de fechas 22/07/2026 y 04/08/2026 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ, corresponde rectificar donde dice: "ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ" debe decir "HÉCTOR GÓMEZ ÁLVAREZ ". Montevideo, 24 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: NERI WALTER CABRERA BASTITA, inscripta el día 15/01/1942, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 5, en el sentido que: donde dice " es hijo legítimo de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " es hijo legítimo de ROSALIA CANDIDA BASTITA", y donde dice " nieto por línea materna de Doña ERCILIA BASTIDA" debe decir " nieto por línea materna de Doña ERCILIA BASTITA", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 28/03/1931, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 1, en el sentido que: donde dice:"ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA" donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909" y donde dice " hija de Doña Ercilia Bastida" debe decir " hija de Doña Ercilia Bastita", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: SONIA MABEL CABRERA FERREIRA, inscripta el día 10/12/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 418, en el sentido que: donde dice " nieta por línea paterna de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " nieta por línea paterna de ROSALIA CANDIDA BASTITA", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: NERI WALTER CABRERA BASTITA, inscripta el día 22/02/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 6, en el sentido que: donde dice" comparece Don NERI WALTER CABRERA BASTIDA" debe decir " comparece Don NERI WALTER CABRERA BASTITA" y donde dice "es hijo de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " es hijo de ROSALIA CANDIDA BASTITA, por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice:"falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ERCILIA BASTITA, inscripta el día 16/10/1940, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 14, en el sentido que: donde dice:" falleció doña Ercilia Bastida" debe decir " falleció doña Ercilia Bastita", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 25/09/1909, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Salto, Acta N° 63, en el sentido que: donde dice:" compareció doña Ercilia Bastida" debe decir" Ercilia Bastita", y donde dice " la madre tiene treinta y dos años" debe decir " la madre tiene veintisiete años", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026



✆ 2902 4256

MARTES
20
OCTUBRE

AVISOS del DÍA

CONVOCATORIAS

COMISION DE APOYO DEL GIMNASIO SAYAGO
Asamblea General Ordinaria

Fecha: 28 de octubre de 2026 Lugar: 28 de Febrero 1131 - Montevideo Primera citación: 18 horas Segunda citación: 19 horas Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior 2) Balance 3) Memoria Anual 4) Designacion de Comisión Electoral 5) Designacion de 2 Asambleistas para firmar el Acta.

1p. 20 de octubre de 2026



REMATES

JOSÉ LORIER

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 5º Turno, dictada en autos: "DONNER RYBAK, CARLOS c/ MENDEZ PEREIRA, JUAN y otro EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-8542/2025, se hace saber que: 1º) el próximo 12 de Noviembre de 2026 a las 14:30 horas en el local sito en la calle Avenida Uruguay Nº826 de la ciudad de Montevideo (ANRTCI), por intermedio del martillero JOSE MARTIN LORIER ARIAS, Matricula 5544; RUT 070121040012, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares americanos y al mejor postor del siguiente bien: solar de terreno compuesto por trece solares, con construcciones ubicado en la décima sección judicial del departamento de Rocha, sobre la calle AV. Nicolás Solari, manzana catastral 43, localidad catastral La Paloma, zona urbana, empadronado con el numero 236. Los trece solares que lo componen están señalados con los números 1 a 5, 9 a 16 de la manzana "I" en el plano de mensura del Ing. Agr. José M. Gambini e Ing. Guido Simeto de marzo de 1935, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 10-04-1935 con el nro. 2 y tiene una superficie de 8.400m², que se deslinda así: 80 metros de frente al Norte a la calle Sirio; 80 metros de frente al Este a la gran Avenida Parque Cruz del Sur, hoy Avenida Nicolas Solari, formando esquina; 40 metros al Sur lindando con Solar 6; 50 metros al Este lindando son solares 6,7 y 8; 40 metros al Sur de frente a calle Pública; y 130 metros al Oeste de frente a calle Pública. 2º) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en dólares americanos en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.-. 3º) En el acto de remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme art 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial). 4º) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 5º) Que será de cargo del expediente la comisión más IVA de venta del rematador o sea el 1,22% del precio del remate, así como el 1% más tasas municipales, por concepto de Impuesto Ley 12.700. 6º) Que solo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que sean generados hasta la fecha del remate, ITP e IRPF de la parte vendedora si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura.-7º) Que el mejor postor deberá depositar el saldo de precio en cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate y que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por la semana de turismo de conformidad con lo dispuesto por el literal F del art.387.2 del CGP en la redacción dada por la Ley 19090. En caso de estar el mejor postor exonerado de seña y/o del precio, igualmente deberá pagar la Comisión del Rematador y los gastos del Remate. 8º) Que se desconoce: a) La existencia de deudas nacionales y/o municipales o departamentales que afecten el bien inmueble; b) La situación ocupacional y su estado de conservación, regularidad de las construcciones, situación contributiva ante BPS. 9º) Se deja constancia que por Decreto Nº 14/2026 de fecha 29 de Setiembre de 2026 EXPEDIENTE Nº2026-4292 de la junta Departamental de Rocha, que dispuso: "Declárase Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico Departamental a la obra del Arquitecto Carlos Gomez Gavazzo en el Balneario La Paloma, comprendiendo de forma integral su trazado urbano, los espacios públicos, la arquitectura de sus construcciones y el paisaje, como un conjunto patrimonial indivisible." 10º) Que el inmueble se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentran a disposición de los interesados en la

REMATES

Oficina del Juzgado sita en el Palacio de los Tribunales, Palacio de los Tribunales, pasaje de Los Derechos Humanos N°1309 de Montevideo, debiéndose tener presente el art.390 inc. final del CGP siendo de cargo de los interesados toda averiguación complementaria y lo dispuesto por la Ley 19.574 Lavado de Activos en lo correspondiente.- Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados: Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Rocha, La Paloma, Registro Nacional de Comercio, Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y Registro Nacional de Actos Personales, ampliados al 13/10/2026. Montevideo, 19 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA GOLOVANCHUK TEJEIRA - Actuario Adjunto.

1p. 20 de octubre de 2026

MARIO STEFANOLI

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12º Turno, dictada en autos: "FRANCO MAZZA, ERNESTO c/ PERAZA BARCELO, HORACIO - EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 2-42900/2025, se hace saber que el 3 de diciembre de 2026 a la hora 13 y 30 hs en Avenida Uruguay 826 Montevideo se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Rut 211743790012 y presidido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses y en pública subasta del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la localidad catastral Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, padrón urbano 519 señalado con el nro. 20 de la manzana 68 en el plano del Agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de setiembre de 1936 inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el nro. 105 el 23 de setiembre de 1936 según el cual tiene un área de 416 mts. y linda: 10 metros al SE de frente a la calle 18 de Julio encontrándose su puerta señalada con el nro. 1423 por 41,60 mts de fondo, al SO con el solar 19, al NO con el solar 14 y al NE con el solar 21. El bien descripto soporta una servidumbre de paso a perpetuidad a favor del padrón lindero 518 señalada como servidumbre A en el plano del Agrimensor Bismark Perera de abril de 1991 inscripto en la Dirección General de Catastro con el nro. 10437 el 2 de mayo de 1991 con un área de 35 mts 38 dms. Que lindan: 2,13 mts al SE de frente a la calle 18 de Julio, 17,05 mts al SO y 2,02 mts al NO cona resto del padrón 519 y 17,05 mts al NE con padrón 518. Asimismo el bien goza de una servidumbre de paso a perpetuidad y a su favor que grava al padrón lindero 518 señalada como servidumbre B en el plano últimamente citado, con un área de 17 mts 65 dms que lindan: 0,99 mts al SE de frente a la calle 18 de Julio, 17,05 mts al SO con padrón 519, 1.08 mts al NO y 17,05 mts al NE con resto del padrón 518.Las servidumbres fueron constituida en escritura que el 20 de agosto de 1991 autorizo el escribano Amilcar Urtazú y cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Colonia con el nro. 1078 al folio 1454 del libro 101. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del rematador mas IVA o sea el 3,66% Si el precio total de lo rematado superare la suma de 200.000 unidades indexadas (art. 35 literal A de la ley 20469) deberá hacerse efectivo por la diferencia mediante letra de cambio, cheque cruzado no a la orden o transferencia electrónica de una entidad bancaria o cualquier otro medio de pago dispuesto por las leyes 19210 y 19478 y sus decretos reglamentarios 2) Será de cargo del expediente la comisión del rematador e impuestos o sea el 1,22% y el 1% impuesto municipal. 3) Para el caso de que el mejor postor sea diferente al actor de autos será de cargo el expediente la devolución de lo que sea por concepto de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio, el 2% del ITP e IRPF por la parte vendedora si correspondiere. 4) Existe deuda de contribución inmobiliaria e impuesto de primaria siendo estos los únicos rubros que se podrán imputar al precio de venta en cuanto se haya devengado hasta la fecha del remate, siendo los posteriores a cargo del mejor postor. Asimismo estos rubros se entenderán en sentido estricto, no incluyendo timbres, tasas u honorarios profesionales que se requieran para su cancelación. 5) El inmueble a subastarse soporta servidumbre voluntaria a perpetuidad con el padrón lindero 518. 6) En la Sede se encuentran depositados los antecedentes originales del bien cuya ejecución se pretende por lo que el remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificado registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados, debiendo tenerse presente el art. 390 del CGP inciso final. 7) Que el mejor postor deberá dar cumplimiento en todo lo que refiere a las leyes 19210 y ley 19574 en la redacción dada por ley 19889, 8) En el acto del remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme el art. 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial). Montevideo, 16 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS - Actuario.

1p. 20 de octubre de 2026



ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "GARCÍA RODRÍGUEZ, MARIA CECILIA y otro C/ GARCÍA RODRÍGUEZ, PATRICIA y otros-PARTICIÓN-" IUE 60-81/2023, Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "GARCÍA RODRIGUEZ, MARÍA CECILIA Y OTRO C/ GARCÍA RODRÍGUEZ, PATRICIA Y OTROS. PARTICIÓN" IUE 60-81/2023, se hace saber que el 18 de noviembre de 2026 a partir de las 13:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula Nº 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por el/la Sr/a. ALGUACIL del Juzgado, se procederá al remate en pública subasta, en dólares americanos, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación para remate, es decir US$ 64.000.- y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno y sus mejoras situado en la quinta sección judicial del departamento de Maldonado, situado en el paraje denominado Balneario Solís, empadronado con el número 526 señalado con el número 11 de la manzana 106, del plano del Agrimensor Luis María de Mula de agosto de 1937, inscripto el 25 de marzo del siguiente año en la Dirección de Avalúos, con el número 16 y según el cual consta de una superficie de 693 metros con 66 decímetros, que se deslindan así: 15 metros de frente al Oeste a la calle “D” a continuación, partiendo del frente una línea quebrada compuesta de dos rectas: una, de 20 metros, de oeste a este, y otra, de 21 metros 36 centímetros de suroeste a noreste, lindando ambas con el solar 12; 14 metros 69 centímetros al noreste que por dar el terreno a dos calles son también de frente a la calle número 108; luego partiendo de este frente otra línea quebrada integrada por dos rectas; una de 26 metros 16 cm de noreste a suroeste, confinando con el solar 10 y otra, de 24 metros 97 cm, de este a oeste por donde linda con el solar 13. SE PREVIENE QUE: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone. 2°) Se desconoce la situación ocupacional del bien. 3°) Se desconoce deudas con BPS y DGI sobre el inmueble. 4°) Se podrá descontar del precio de venta lo adeudado por Contribución Inmobiliaria, Impuesto a Primaria y lo concerniente al vendedor de IRPF e ITP. 5°) La documentación presentada no es original contando con testimonio de las escrituras. 6°) El mejor postor deberá consignar la seña al momento de bajarse el martillo en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. Asimismo deberá depositar el saldo de precio a la orden de la Sede y bajo el rubro de autos en plazo de 20 días corridos, contados a partir del siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate y que no será interrumpido por la Feria Judicial ni por Semana de Turismo. 7°) El bien se vende en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados y la documentación agregada que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede sito en Av. Rondeau 1750, Montevideo. Montevideo, 16 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

1p. 20 de octubre de 2026

MARIELA MARTÍNEZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24º Turno, dictada en autos: "APRHOR LTDA c/ FERREIRA TROISI, LAURA - JUICIO EJECUTIVO COMÚN" IUE 2-94157/2024, se hace saber que el día 10 de noviembre del 2026 a las 15 y 30 horas en el local de la A.N.R.T.C.I., calle Uruguay Nº 826, se procederá por intermedio del martillero MARIELA MARTINEZ CARRÉRE, matrícula Nº 4562, RUC 212220330014, presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor del siguiente bien: PADRÓN 9496/009- Unidad de propiedad horizontal 009, que forma parte del edificio de propiedad horizontal regido por la ley 10.751 y 13.870, su decreto reglamentario, modificativas y concordantes, construido en un solar de terreno sito en localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, padrón matriz número 9496, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Walter De León Caceres de noviembre de 1970, inscripto en la Dirección General de Catastro el 4/1/1971 con el Nº 65.109, consta de una superficie de 518 m 67 dm con 13 m 42 cm de frente al NE a la calle Barrios Amorin Nº1150, distando su punto más extremo 27 m 48 cm de la esquina con la calle Maldonado. La unidad 009, se encuentra empadronada individualmente con el número 9496/009 y según plano se citado, se ubica en planta baja a cota vertical + 1,28 m y consta de una superficie de 38 m 64 dm y le corresponde el uso exclusivo de la Azotea 1-uno. SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto de aceptarle la misma. II) El plazo para consignar el saldo de precio, es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por Ferias Judiciales ni Semana de Turismo. III) Que tanto la seña como el saldo de precio deberán consignarse, en caso de corresponder por cualquiera de los medios de pago previstos por las Leyes 19574 y 19210, en su redacción dada por Ley 20.469 modificativos y decretos reglamentarios. IV) Que serán de cargo del mejor postor, la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 3.66%, los gastos y honorarios de escrituración y lo que la ley ponga a su cargo. V) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta del Rematador, o sea el 1.22 % del precio de remate, así como los gastos originados por el mismo y los impuestos que la ley pone a su cargo. VI) Se desconoce el estado ocupacional de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que hubiera en

REMATES

ella y pago de aportes a la construcción, al BPS y estado de deudas antes otros organismos, DGI, Intendencia, etc. VII) Que el inmueble tiene deuda de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria y sólo podrán descontarse hasta la suma concurrente del precio del remate hasta el día del mismo por ser los necesarios para la escrituración (art. 389 CGP), no pudiendo descontar en cuentas en juicio, los honorarios profesionales, los que deberá asumir el mejor postor. El ITP mitad correspondiente a la parte vendedora e IRPF de corresponder, serán reintegrados posteriormente a la escrituración, una vez acreditado su pago y para el caso de que superaran el precio de la almoneda, la diferencia será de cargo del mejor postor. VIII) Del último título de Compraventa de fecha 26/3/2013, donde adquiere la demandada de autos, luce un saldo de precio pendiente por la suma de U$S 32.000. Luce plano de mensura inscripto con el N.º 75109 y de cédula catastral luce N.º 65.109 IX) Que existe deuda por concepto de gastos comunes posteriores a la intimación que dio origen a los presentes autos, no formando parte de está ejecución. X) Que el estudio de títulos se realizó en base a testimonio por exhibición de la escritura matriz de compraventa y de la documentación antecedente e información registral ampliada al 1/10/2026, la cual se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado Ofgecen, en la calle 25 de Mayo N° 500, Montevideo, siendo de su cargo toda averiguación complementaria (art. 390 C.G.P) Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 19 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA FERREIRA MERNIES - Actuario Adjunto.

1p. 20 de octubre de 2026





TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624


iycontenidos
El
Podcast
MIC


ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS